



AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Popayán, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HERMES MUÑOZ BALCAZAR- C.C. No. 14.433.537
APDO: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
APDA: MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY
RAD. 190013105002202100211-00

Advierte el Juzgado que la acción que antecede ha llegado por declaratoria de falta de jurisdicción, decretada por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante Auto No. 467 del 6 de septiembre de 2021, providencia en la que además se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia dictada el 23 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, conservando validez las actuaciones previas a dicho fallo en los términos del artículo 16 del CGP.

Por este motivo, a la luz de los postulados del numeral 1 y 4 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho es competente para conocer del caso.

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra de conformidad con el inciso 3 del artículo 27 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, observa el Despacho que se cumplieron las etapas de notificación al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y al Agente del Ministerio Público del contenido del auto admisorio proferido dentro del presente asunto y se dio la contestación a la demanda, por lo tanto es preciso entrar a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUÉSE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite del presente asunto y resuélvase las actuaciones pendientes.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el *Miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concluido el decreto de pruebas se procederá a su práctica, por lo que deberán comparecer los testigos si los hay, terminada la práctica de las pruebas, se sigue con las alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 013 FIJADO HOY, 04 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO